

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Juan José Díaz, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, nombrado en esta Corte.

Anunciado previamente el Sr. Díaz por el Excmo. Señor Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta del Excmo. Sr. Presidente de dicha República que le acredita en la calidad indicada, y con este motivo pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la alta honra de poner en las augustas manos de V. M. las letras que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Uruguay.

Elevando la categoría de su Legación en España, mi Gobierno pretende dar una nueva prueba de su deseo de mantener y estrechar las cordiales relaciones que felizmente existen entre la República del Uruguay y la madre patria.

Todos mis esfuerzos tenderán á ese fin, y si, gracias á la benevolencia de V. M. y de su ilustrado Consejo, consigo realizarlo, habré interpretado fielmente los sentimientos de mi Gobierno y del pueblo uruguayo, cuyas simpatías unánimes por la noble España se fundan en los vínculos indestructibles de la comunidad de raza, de origen y de lengua. Nuestros mayores, al legarnos el precioso idioma de Cervantes, nos enseñaron también á amar al pueblo intrépido que llevó sus creencias, su civilización y sus usos allende los mares, al mundo descubierto por Colón.

Descendiente de una grande y caballeresca Nación, la República del Uruguay, que ocupa ya un puesto distinguido en el concierto de los pueblos civilizados, se enorgullece de su origen y hace constantes votos por la prosperidad de España lo mismo que por la conservación del ilustradísimo y liberal Monarca que rige sus destinos.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Tengo una gran satisfacción en recibir de vuestras manos la carta del Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay que os acredita como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mi Corte.

Agradezco y estimo en todo su valor la nueva prueba de aprecio que me da vuestro ilustrado Gobierno, elevando su representación diplomática en España, y celebro que su elección para tan importante cargo haya recaído en vos, cuyas relevantes cualidades he tenido ya ocasión de apreciar.

Si siempre es grato para mí recibir á los Representantes que las Naciones extranjeras tienen á bien acreditar en mi Corte, y oír de sus labios frases que confirman la estimación que profesan á mi país, aun es mayor, si cabe, mi satisfacción cuando estas pruebas de afecto y simpatía proceden de Naciones que, como la República Oriental del Uruguay, nos están unidas por los lazos inalterables del idioma y de la comunidad de origen.

Al daros las más expresivas gracias por los afectuosos sentimientos que acabáis de expresar, me complazco en aseguraros que correspondiendo á ellos hacemos fervientes votos por la grandeza y prosperidad del pueblo uruguayo, y que para cuanto pueda contribuir á estrechar sus relaciones políticas y comerciales con España podéis contar desde luego con mi más decidida cooperación y la de mi Gobierno.»

Terminada la recepción oficial, el Excmo. Sr. D. Juan José Díaz presentó á S. M. los Secretarios de su Legación, y se retiró con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

A propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; vistos los artículos 119 y 120 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en considerar renunciante del cargo que desempeña de Magistrado del Tribunal Supremo á D. José María Manresa y Navarro, y en su consecuencia declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

ALFONSO.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por promoción de D. José Balbino Maestre, á D. Daniel Rodríguez y Rodríguez, que lo es cesante de la de Barcelona.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

ALFONSO.

Méritos y servicios de D. Daniel Rodríguez y Rodríguez.
Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 17 de Enero de 1857.

Ha ejercido la Abogacía en Ferrol desde Marzo de 1857 hasta Enero de 1861, y desde principios de 1862 hasta Mayo de 1870: en Madrid desde Febrero á fin de Diciembre de 1861, y en la Coruña, pagando la primera cuota de contribución, desde Enero de 1876 hasta 1880.

Ha desempeñado el cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de la Coruña desde el año judicial de 1876-77 hasta el de 1879-80.

En 8 de Octubre de 1868 fué nombrado Auditor propietario de Marina del Departamento del Ferrol, de cuyo cargo tomó posesión en 11 del mismo, cesando en él en 7 de Noviembre siguiente.

En 11 de Noviembre de dicho año 1868 se le nombró Auditor de Guerra, quedando en situación de reemplazo.

En 6 de Mayo de 1870 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Oviedo, destino del que se posesionó en 1.º de Junio siguiente.

En 3 de Julio de 1871 se le trasladó, á su instancia, á igual cargo de la de Barcelona.

En 13 de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

En 8 de Marzo de 1880 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Barcelona; tomó posesión en 5 de Abril siguiente.

En 31 de Octubre de 1881 fué declarado cesante por haber optado por el cargo de Diputado á Cortes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de determinar quién debe satisfacer los honorarios devengados por la inscripción en el Registro de la propiedad de una fianza hipotecaria, extendida *apud acta* para la libertad provisional de un procesado, y caso de estimarse que son de cuenta de éste entre qué clase de costas procesales de las comprendidas en el art. 241 de la ley de Enjuiciamiento criminal deben incluirse los referidos honorarios:

Vistos los artículos 335 y 340 de la ley Hipotecaria; el 303 de su reglamento, y los artículos 241 y 242 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que si bien, con arreglo á la letra del artículo 335 de la ley Hipotecaria, al Estado corresponde el pago de dichos honorarios por figurar inscrito á su nombre el derecho, además de que el citado artículo ha de entenderse según la interpretación que le atribuye su concordante el 303 del reglamento, no son éstos los aplicables al caso, sino el art. 340 de la misma ley:

Considerando que, según éste, los honorarios que devengan los Registradores por los asientos que los Jueces ó Tribunales manden extender á consecuencia de los juicios de que conozcan deben calificarse para su exacción y cobro como las demás costas del juicio:

Considerando que para la calificación de costas hay que atenderse á lo dispuesto en las leyes de Enjuiciamiento, ya que no es igual el concepto de que disfrutaban todos los gastos que pueden ocasionarse en un juicio:

Considerando que el art. 241 de la de Enjuiciamiento criminal distingue cuatro clases de costas, á saber: primera, reintegro de papel sellado; segunda, pago de los derechos de Arancel; tercera, honorarios de Abogados y peritos, y cuarta, indemnizaciones de testigos y demás gastos que se hubieren ocasionado en la causa:

Considerando que, según la propia ley, procede el pago de las costas comprendidas en los dos últimos números, ya sea absuelto ó condenado el procesado, mientras que respecto de las comprendidas en los dos primeros no ha lugar al pago cuando se declaren de oficio:

Considerando que si bien los honorarios de los Registradores de la propiedad están sujetos á Arancel, no pueden estimarse incluidos en el núm. 2.º del art. 241 de la ley de Enjuiciamiento criminal, porque, conforme al espíritu de esta ley, ha de entenderse que dicho núm. 2.º se refiere únicamente á los derechos señalados en el Arancel judicial, como así se deduce de las disposiciones siguientes, en que expresamente se consigna el derecho de los Procuradores, cuando se declaren las costas de oficio, á percibir de la parte por ellos representada el abono de los que les correspondieren, á pesar de hallarse también sujetos á Arancel:

Considerando que si los Procuradores perciben en tales casos sus honorarios, no hay razón para que dejen de percibirlos los Registradores de la propiedad, existiendo todavía á favor de éstos la circunstancia de hallarse en relación menos directa con la administración de justicia que lo están aquellos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, se ha servido resolver:

1.º Que los honorarios que devenguen los Registradores de la propiedad por las operaciones de su cargo practicadas en virtud de mandato judicial á consecuencia de juicio civil ó criminal, deberán satisfacerse como las demás costas del juicio por la parte obligada al pago de las mismas:

Y 2.º Que en los juicios criminales en que se declaren las costas de oficio y el interesado no disfrute el beneficio de pobreza, los Registradores tienen derecho á que se les

satisfagan los honorarios devengados como comprendidos entre los gastos á que se refiere el núm. 4.º del art. 241 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Nisén González Valdés, Registrador de la propiedad de Jarandilla, quien, según se ha acreditado en el expediente instruido al efecto, se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1883.

ROMERO GIRÓN.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo que determina el art. 40 de la ley de Administración y Contabilidad de 23 de Junio de 1870, presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varias transferencias de crédito en el presupuesto anterior del Ministerio de la Gobernación, para atender á los gastos de material de la Imprenta Nacional.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley variando la forma de realizar la amortización de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, y reformándose por consiguiente el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Á LAS CORTES.

Por Real orden de 14 de Mayo de 1879 se autorizó á la Junta de la Deuda pública para hacer directamente la conversión de recibos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas, emitiendo en su equivalencia por el importe de las nueve décimas partes de su valor Deuda amortizable al 2 por 100 interior, y por la otra décima parte restante un documento al portador equivalente á los antiguos décimos admisibles en pago de contribuciones.

La centralización á que ha dado lugar este nuevo sistema de conversión ha sido causa de que se presenten en una sola factura diferentes documentos, y de que al verificarse la liquidación por el total importe de cada una de aquellas hayan resultado y resulten documentos representativos de la primera décima parte en cantidades las más veces de crecida importancia, y por consiguiente de difícil colocación en la forma de pago de las contribuciones atrasadas á que son aplicables, siendo además la concentración de esos valores en Madrid motivo de que se haga difícil su colocación, razón por la cual varios tenedores de los expresados créditos han acudido á este Ministerio solicitando se varíe la forma de la amortización que tienen marcada por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, adoptándose en su equivalencia el procedimiento de crear un fondo procedente de una parte de la recaudación que se realice por ejercicios cerrados para amortizar por subastas trimestrales los expresados valores.

La sustitución que se pretende en la forma de la amortización, no sólo es favorable á los tenedores de los referidos valores sino también al Tesoro público, que por la concurrencia de las subastas podrá retirarlos de la circulación en un breve plazo con la ventaja que le ofrezcan los cambios á que se admitan.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º A contar desde 1.º del actual los primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y los documentos representativos de estos valores que existen en circulación y los que se emitan en lo sucesivo, serán amortizados por medio de subastas trimestrales que se celebrarán en

la Dirección general de la Deuda pública en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año.

Art. 2.º Para atender á dicha amortización se creará un fondo consistente en el 15 por 100 de lo que en el trimestre anterior al de la subasta se haya recaudado por resultados de ejercicios cerrados de las contribuciones é impuestos del Estado.

Art. 3.º Como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, dejarán de admitirse los créditos de que se trata en pago de las contribuciones atrasadas, quedando derogado lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 5 de Julio de 1883.—JUSTO PELAYO CUESTA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de la villa de Aguilas, solicitando que se eleve á la categoría de primera clase la Aduana establecida en dicha localidad, que actualmente lo es de segunda:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la petición se funda en que muy en breve deben terminarse las obras del puerto de Aguilas, y en la inmediata construcción del ferrocarril de Lorca al expresado puerto, que ha de facilitar las comunicaciones con una gran extensión de territorio de las provincias limítrofes de Granada y Almería:

Considerando que son fundadas las esperanzas que se tienen en el desarrollo del tráfico, puesto que Aguilas poseerá dentro de poco tiempo las condiciones de una población marítima de importancia; un buen puerto para el abrigo de los buques y para la carga y descarga de las mercancías, y fáciles comunicaciones con el interior:

Considerando que la garantía de los intereses de la Hacienda exige aumento de gastos para que el nuevo servicio que se trata de establecer se verifique con regularidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que se eleve á la categoría de primera clase la Aduana de Aguilas, provincia de Murcia.

2.º Que se reforme la plantilla del personal de dicha Aduana, asignándole: un Administrador con el sueldo de 3.000 pesetas; un Interventor con 2.500; un Vista con 2.000; un Auxiliar-Vista con 1.250; un Oficial con 1.500; un Escribiente con 750; un Guardaalmacen marchamador con 1.250, y un Pesador portero con 1.000.

Y 3.º Que mientras no se incluya en los próximos presupuestos la cantidad necesaria para el aumento de personal, no deberá funcionar como Aduana de primera clase la de Aguilas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Centro directivo para que se dicte una medida de carácter general por la que se obligue á los Ayuntamientos á satisfacer al Tesoro el 10 por 100 del importe del papel de multas municipales al serles entregado en la Hacienda.

En su vista:

Considerando que al recibir el expresado papel estas Corporaciones tienen el carácter de meros adquirentes particulares de efectos timbrados, por lo cual no hay motivo para establecer á su favor una excepción de que no gozan aquellos;

Y considerando que la experiencia ha demostrado los perjuicios que ofrece á la recaudación la entrega de esta clase de papel sin el previo abono de la participación correspondiente al Tesoro;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer que los Ayuntamientos satisfagan á la Hacienda el 10 por 100 del expresado papel al serles entregado por las oficinas del ramo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el tiempo que D. Pedro Antonio Torres, Director general de Beneficencia y Sanidad, se halle au-

sente de esta Corte con motivo de la comisión que para asuntos del servicio le ha sido conferida, se encargue V. I. del despacho de los correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. D. Tirso Rodríguez, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea en el turno de concurso que le corresponde la cátedra de Historia natural del Instituto de Badajoz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Consejo de administración.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE ULTRAMAR.

Cuarto trimestre del año económico de 1882 á 1883.

Estado demostrativo de las cantidades que por todos conceptos han ingresado en esta Caja, de conformidad con lo preceptuado por la ley de 27 de Julio de 1877, y la aplicación que hasta la fecha se ha dado en auxilios provisionales, subvenciones, etc., por consecuencia de la última guerra en la isla de Cuba.

	Ptas.	Cénts.
CARGO.		
Por suscripción voluntaria hasta la fecha.....	99.179	90
Abonado por el Tesoro y Cajas de Ultramar á cuenta del crédito abierto, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1877 ya citada, con aplicación á los inútiles y huérfanos que produjo la guerra última de la isla de Cuba.....	810.057	65
Idem por Real decreto de 22 de Febrero de 1878 para los gastos de instalación del Consejo y sus oficinas.....	42.000	
Idem id. para los de personal y material.....	24.000	
SUMA.....	945.236	95
DATA.		
En socorros entregados en concepto de auxilio provisional á inútiles, huérfanos y desamparados.....	226.908	77
En subvenciones hechas á huérfanos.....	401.883	32
Gastos de instalación.....	4.672	
Idem de personal y material...	77.538	46
En cuenta corriente.....	274.307	20
En cartera y Caja.....	259.927	40
	945.236	95
IGUAL.		

Madrid 30 de Junio de 1883.—El Brigadier, Secretario, Marcelino Clós.—V. B.—El Presidente interino, Pavia.

ULTRAMAR.

Relación de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuación se expresan, especificando el concepto para que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 23 de Julio de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Importaban los socorros anteriores.....	217.908	77
Pedro Gutierrez Gandul, vecino de esta Corte, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Miguel Aparicio González, vecino de esta Corte, como soldado efectivo del Cuerpo y Cuartel de Inválidos inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Pedro Colomer y Ciervo, vecino de Barcelona, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Miguel Caamaño Romero, vecino de Sabadell, Ayuntamiento de Ontes-Muros (Coruña), como padre de Pedro, guardia civil muerto en acción de guerra en la isla de Cuba.....	125	
Dolores Martín Quero, vecina de Granada, como madre de Manuel Fuentes, soldado de artillería muerto en la guerra de Cuba.....	125	
Rosario Arjona Escribano, vecina de Granada, como madre de Antonio Quesada, soldado de infantería muerto en la guerra de Cuba....	125	
José García López, vecino de Rubiana, Ayuntamiento del Real (Orense), como padre de Juan, soldado de infantería muerto en la guerra de Cuba.....	125	
Fabian Fernández y Menéndez, vecino de Tuñón Santo Adriano (Oviedo), como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba...	250	
Doña Mercedes y Doña Luisa Valero y Basuto, residentes en Puerto Príncipe (Cuba), como huérfanos del Alférez de voluntarios D. Mariano muerto en dicha Antilla por el enemigo		

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883.			EN EL MES DE ABRIL		
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	NO convenidas.	convenidas.	
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.
Clase 1. ^a del Arancel...	Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilogs.....	383.784	7.343.234	834.458	335.749	7.050.729	359.373	75.652	3.673
	Alquits, breas, asfs., esquistos y bets.	Kilogramos.....	7.905.115	1.422.920	32.411	10.039.298	1.307.074	41.160	3.480.684	75.853
	Petroleos brutos.....	"	7.551.484	1.355.667	30.879	11.553.229	2.079.582	47.368	1.598.783	400
	Idem rectificad.....	"	113.116	39.591	6.216	268.248	80.474	14.423	15.300	"
	Vidrios y cristal.....	"	1.341.278	1.272.178	297.511	1.274.617	1.133.728	236.473	170.690	227.536
Clase 2. ^a ...	Acero.....	"	646.649	71.132	21.348	1.012.764	103.829	25.412	4.600	118.326
	Hierros y las herramientas.....	"	26.941.297	6.464.517	2.088.193	24.583.432	6.278.142	1.767.483	5.352.199	4.363.453
	Hoja de lata.....	"	725.276	482.948	153.065	1.031.483	747.406	213.180	293.918	169.127
	Cobre y latón.....	"	156.690	313.314	58.898	215.889	421.143	65.047	28.631	33.615
	Alambres.....	"	4.719.759	806.993	131.053	4.875.738	851.723	130.591	107.823	423.171
Clase 3. ^a ...	Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	993.853	469.143	2.407	937.166	159.318	2.265	588.601	39.711
	Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	475.490	594.364	47.539	363.884	451.856	36.245	16.199	167.559
	Colores, tintes y barnices.....	"	1.114.808	1.752.502	188.359	1.160.117	2.035.898	166.630	159.368	184.764
	Cloruro de sodio (sal común).....	"	661.645	13.233	4.555	201.261	4.026	4.981	2.430	46.460
	Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	14.955.687	4.159.512	463.567	12.089.058	3.796.509	420.150	2.405.319	2.934.483
Clase 4. ^a ...	Perfumería y esencias.....	"	32.641	261.123	57.704	38.797	310.376	68.868	3.319	9.815
	Algodón en rama.....	"	18.094.473	32.570.051	120.624	20.434.655	34.738.913	132.197	2.537.305	79.579
	Hilados de algodón.....	"	63.884	422.796	151.573	79.152	440.606	157.943	19.221	8.800
	Tejidos de algodón.....	"	363.397	3.135.351	1.166.274	384.096	3.258.114	1.010.368	51.550	114.333
	Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	1.182.158	5.402.462	325.039	1.348.612	6.163.156	369.402	371.851	"
Clase 5. ^a ...	Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	96.377	913.230	219.408	117.949	1.088.753	227.940	28.132	18.554
	Lana en rama.....	"	608.072	2.475.888	95.708	736.570	3.363.356	123.108	59.725	132.240
	Tejidos de lana.....	"	466.695	6.525.548	1.816.180	424.230	6.037.203	1.431.497	42.524	134.309
	Seda en rama.....	"	51.499	2.343.021	73.275	54.334	2.528.451	73.107	7.439	8.938
	Tejidos de seda.....	"	23.562	2.534.853	366.313	31.521	2.857.980	280.394	681	10.649
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a ...	Tejidos con mezcla.....	"	57.880	1.105.734	240.845	43.594	1.256.499	190.995	5.081	18.324
	Papel.....	"	1.272.443	2.136.122	272.503	1.736.022	2.744.276	337.169	121.108	246.144
	Maderas.....	Millares.....	3.049	"	"	3.422	"	"	595	851
	"	Metros cúbicos.....	80.133	7.120.102	491.572	90.127	7.071.808	315.441	6.427	12.446
	"	Kilogramos.....	1.539.086	"	"	1.202.396	"	"	293.076	387.391
Clase 9. ^a ...	Muebles y artefactos de madera.....	"	580.067	1.079.088	170.906	689.326	1.227.309	175.501	9.822	204.700
	Ganados.....	Unidades.....	23.514	2.044.780	152.906	23.831	2.321.310	254.362	358	7.321
	Cueros y pieles.....	Kilogramos.....	2.131.507	4.551.610	402.475	1.822.033	4.492.835	390.786	488.895	93.062
	Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	"	6.453.113	8.308.891	479.083	6.360.726	8.298.478	437.222	996.110	949.753
	Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	199	647.097	159.795	32	570.129	124.505	5	43
Clase 11. ^a ...	Embarcaciones.....	Unidades.....	8	"	"	17	"	"	2	"
	Que miden toneladas de arqueo.....	"	5.519	2.024.031	70.532	15.857	5.670.096	197.992	2.149	"
	Bacalao y pez palo.....	Kilogramos.....	9.876.147	3.950.453	1.718.564	10.392.526	4.660.711	1.571.288	470.810	2.122.341
	Cebada, centeno y maíz.....	"	2.244.127	448.835	71.812	37.402.096	7.480.418	1.176.672	921.935	2.713.568
	Trigo.....	"	19.700.650	5.512.331	352.068	422.996.739	33.209.125	5.265.916	6.261.030	7.707.348
Clase 12. ^a ...	Harina de trigo.....	"	434.062	182.306	28.127	8.738.602	3.539.133	526.488	85.239	527.140
	Azúcar.....	"	7.606.513	6.102.738	1.543.434	9.215.401	7.473.724	1.515.170	82.901	2.623.923
	Cacao.....	"	1.335.930	2.422.176	753.757	1.063.738	2.008.572	552.291	441.315	106.291
	Café.....	"	954.124	1.875.997	303.570	4.089.137	2.081.717	189.651	23.811	297.455
	Canela.....	"	74.335	311.202	88.261	88.787	331.767	91.540	28.149	2.273
Clase 13. ^a ...	Aguardiente.....	Hectolitros.....	131.183	14.325.975	3.581.487	164.108	12.944.979	2.303.106	1.343	42.809
	Vinos.....	Litros.....	180.813	270.517	24.440	305.869	404.679	9.077	429	48.639
	Botones.....	Kilogramos.....	86.118	430.590	88.218	87.245	435.225	44.026	859	24.849
	Pasamanería.....	"	66.300	919.830	224.104	60.159	741.416	164.588	299	21.041
	Los demás artículos.....	"	"	148.586.086	20.473.065	"	196.723.551	24.274.457	"	"
			"	3.594.426	"	"	3.719.433	"	"	
			148.586.086	24.067.491	"	196.723.551	27.993.890	"	"	

Diferencia de más en valores en Abril de 1883, comparado con 1882.....
 Diferencia de menos en derechos en Abril de 1883, comparado con 1882.....
 Diferencia de más en valores en los tres primeros meses de 1883, comparados con 1882.....
 Diferencia de más en derechos en los tres primeros meses de 1883, comparados con 1882.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.
 Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel que acusa el anterior resumen son las de las provincias de Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Huelva, Santander, Sevilla y Baleares.

Recaudación obtenida en el mes de Abril por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles.	Derechos de exportación.	Impuesto de carga.	Impuesto de descarga.	Viajeros, embarque y desembarque.	Derechos menores.	Derechos de cuarentena y lazareto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1883.....	7.980.311	35.048	314.587	402.364	15.426	66.014	462

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

		TONELADAS	
		Buques.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
		de arqueo.	
ENTRADA.			
Con carga.....	{ Con bandera nacional.....	405	114.225
	{ Con bandera extranjera.....	442	203.425
En lastre.....	{ Con bandera nacional.....	93	12.008
	{ Con bandera extranjera.....	423	246.933
De tránsito.....	{ Con bandera nacional.....	34	22.065
	{ Con bandera extranjera.....	62	43.885
De arribada.....	{ Con bandera nacional.....	7	437
	{ Con bandera extranjera.....	31	13.186

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 de Junio último para contratar por medio de subasta las obras necesarias para establecer un paso sobre el muro en construcción en el establecimiento penal de Santaña, y modificación de huecos de ventanas en las fachadas N., E. y O. del referido penal para dar á las brigadas mejores condiciones higiénicas, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, en el despacho de la Dirección general de Establecimientos penales y ante el Gobernador civil de Santander, bajo el tipo de 4.333 pesetas 76 céntimos, y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que á continuación se inserta.

Madrid 11 de Julio de 1883.—El Director general, Angel Mani.

Pliego de condiciones para la construcción de un paso sobre el muro de cerramiento que se halla en construcción en el penal de Santaña.

FACULTATIVAS.

1.ª Se ejecutarán las obras según el plano y presupuesto que se hallará de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales y en el Gobierno de la provincia de Santander, todos los días no feriados, para que puedan enterarse de los mismos los interesados que desearan hacer proposiciones, á estas obras que estarán á cargo del Arquitecto provincial Inspector de las mismas.

2.ª La obra que se proyecta consiste en un armazón de hierro enlazado convenientemente al muro de cerramiento por la parte superior y sobre éste un pavimento de losa; en su consecuencia, es obligación del contratista ejecutar en el muro todas las obras que se crean necesarias para su solidez y enlace en la forma indicada en el plano que se acompaña.

3.ª La losa que ha de formar el pavimento del paso será caliza, procedente de las canteras más próximas de la localidad y de la mejor clase que se use en la misma. Sus dimensiones serán exactas, de un decímetro de grueso uniforme por un metro de ancho, entendiéndose éste en el sentido transversal al eje del muro, y de largo, ó sea en el de este eje, podrá variar entre un metro á 50 centímetros. Los paramentos exteriores se labrarán á picón y las losas estarán perfectamente escuadradas para que en el conjunto presenten una línea recta por todas sus aristas libres. Se sentarán las losas sobre el muro y cogerán sus juntas con mortero mixto compuesto de mortero ordinario y un quinto de cal hidráulica.

4.ª La armazón de hierro, que al mismo tiempo que sostendrá las losas formará el antepecho por ambas lados del paso, tendrá las dimensiones que se detallan en el presupuesto, y se construirá en la forma que se indica en el detalle que se acompaña. Los balaustrados que formarán el antepecho se colocarán, según el eje del mismo, á la distancia de tres metros. Todo el hierro será forjado y de clase superior y en su manipulación se procurará que no pierda las condiciones de solidez especialmente en sus ángulos, enlaces y empalmes. Todo el hierro se pintará de negro al oleo con tres manos por lo menos aumentando estas hasta cuatro en los puntos que se hallen en inmediato contacto con el muro.

5.ª En la apertura de huecos y ensanche de los existentes se construirán los escocizados, batientes y dinteles con ladrillo, con las dimensiones que se indican en el presupuesto y según las instrucciones del Arquitecto Director. En los marcos, puertas, vidrieras y rejías, tanto los nuevos como los que se modifican, se darán los mismos espesores y gruesos que los existentes. Tanto á la obra de carpintería como á la de hierro se le darán dos manos de pintura al oleo, las que se harán extensivas á las existentes.

6.ª La tubería que hoy exista para surtir desde el exterior de agua potable el penal, se colocará disponiéndola en forma de siñón, una de cuyas bocas se hallará al exterior de la cerca y la otra en la cocina; el diámetro interior será una mitad más del que tiene la cañería existente y de plomo como la actual, siendo de cuenta del contratista la ejecución de todas las obras que se necesiten para su colocación.

7.ª En todo aquello que no se halle expreso ó modificado en este pliego de condiciones se considerará vigente el de las generales que rige en el Ministerio de Fomento para la contrata de obras públicas, y en los detalles de la ejecución las instrucciones que oportunamente se darán por el Arquitecto provincial.

ECONÓMICAS.

1.ª Se saca á subasta pública las obras necesarias para establecer un paso sobre el muro en construcción y modificación de huecos de ventanas en las fachadas N., E. y O. del penal de Santaña, para dar á las brigadas mejores condiciones higiénicas.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar, por medio de carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Corte ó en la sucursal de Santander la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna proposición.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condición anterior y extendidas en letra legible y clara, con arreglo al modelo que se halla inserto á continuación del presente pliego de condiciones.

4.ª Las proposiciones se harán rebajando ó conservando los precios tipos ó el tiempo de duración de las obras ó ambas cosas á la vez, pero nunca por cantidad alzada.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos entre sus autores, adjudicando la subasta al que haga mayor rebaja en los precios.

6.ª Una vez terminado el acto de subasta que tendrá lugar en el día 13 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, en esta Dirección general de Establecimientos penales bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general ó quien le represente, y simultáneamente en Santander ante la presidencia del Gobernador civil, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones se hayan desestimado, debiendo ampliarlo hasta 2.000 pesetas dentro del tiempo de 48 horas, la que se hubiere quedado con el remate.

7.ª Aprobado que sea el remate, se procederá á extender la correspondiente escritura, de la que se sacarán dos copias, una para el contratista y otra para esta Dirección general.

8.ª Todos los gastos de la subasta, escritura, copias y anuncios en la GACETA y Diario de Avisos, así como cualquiera otro que pudiera originarse durante el curso de las obras ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

9.ª El contratista dará principio á las obras á los ocho días de habérselo notificado el resultado de la subasta, sin excusa ni pretexto alguno.

10.ª Las obras quedarán terminadas en el periodo de dos meses, á contar desde la fecha en que se cumplan los ocho días de que habla la condición anterior.

11.ª Una vez terminadas las obras, se hará la recepción provisional por la persona que se designe por la Dirección general de Establecimientos penales y en la forma que ésta determine.

12.ª A los 30 días de aprobada la recepción provisional, se hará la liquidación y recepción definitiva, siendo de cuenta del contratista la conservación de las obras durante este plazo de garantía.

13.ª Se abonará al contratista, mediante certificación del Arquitecto, el importe de las obras al ser totalmente terminadas, descontándose la rebaja hecha en la subasta y el 10 por 100 que quedará en depósito hasta la liquidación y recepción final.

14.ª Además de las condiciones estipuladas, quedará sujeto el contratista á las generales para la contratación de obras públicas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., según cédula personal de..... clase, talón núm....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE..... y del pliego de condiciones y de los precios tipos por unidad métrica de obra, se compromete á ejecutar las que se le exijan con sujeción á dicho pliego y con las alteraciones en los precios que marque el adjunto estado (si en el de la Dirección se hiciera mejora en todos ó en parte de los tipos), ó conformándose con los precios (todo en letra clara y numeración legible sin que pueda dar lugar á dudas); y para tomar parte en la subasta, acompaña la carta de pago de 500 pesetas según previenen las condiciones económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 10 del actual se abrió al público con servicio limitado y al paso de trenes la estación de enlace de Zafra, sección de Badajoz, y el 15 del mismo se abrirá con igual clase de servicio la estación también de enlace de San Juan del Puerto, sección de Huelva.

Madrid 13 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

La Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia ha dispuesto abrir al público el día 15 del actual para el servicio interior del Reino, y de día completo las estaciones de Tarragona, Barcelona, Mataró, Granollers, Gerona, Figueras y Port-Bou.

Madrid 13 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

La Compañía de Asturias, Galicia y León ha dispuesto abrir al público el día 15 del actual las estaciones siguientes: Coruña, Gijón, León, Lugo, Oviedo y Palencia con servicio permanente; Astorga, Busdongo, Ponferrada, Puente Fierros, Trubia y Villafranca del Bierzo con servicio de día completo, y como limitadas las de Ablaña, Bombibe, Betanzos, Grijota, Lugones, Mieres, Paredes, Pola de Gordón, Pola de Lena, Sahagún, Santas Martas, Santulleno, Sarria, Veguellina, Veriña y Villada. En los telegramas dirigidos á Betanzos y á Santas Martas debe percibirse correo.

Madrid 13 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

vía 10.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Avila.....	Antonio Echevarría Sacanelles.....	Empleado Ministerio Hacienda.
Alicante.....	José Acosta.....	Cava Alta, hospedeja 1.
Segovia.....	Emilio Espinosa.....	Amar de Dios, 9.
Zaragoza.....	Mr. Herrais.....	Atocha, 35.
Málaga.....	Gaspar Ramos.....	Ministerio Gobernación, Dirección Beneficencia.
Hendaya.....	Manuel Velasco.....	Calle de la Bolsa.
Palermo.....	Eurique Dávalos.....	Sordo, 7, tercero.
San Sebastián.....	Eulalia Modista.....	Hernán Cortés, 7, tercero.
Alhama.....	Señora de Canaleta.	Greda, 32.
Valladolid.....	Francisco Parga.....	Juanolo, 10 izquierda.
Jaén.....	Fernando Rodríguez.....	Cuesta Santo Domingo, 11.
Zaragoza.....	Joaquín Estrada.....	Prado, 4.
Saint Etienne.....	Eugenio Caen.....	Sin señas, (ausente).
Pontevedra.....	Eduardo Torres.....	Fonda Comercio.
Vivero.....	Juan Dominguez Pérez.....	Ministerio Fomento, sección Estadística.
Coruña.....	Moral.....	Secretario Congreso Diputados.
Idem.....	Antonio Torredoirá.	Calle Arlaván, 9 interior, 5.
Alicante.....	Mercedes Alpuente.	Liria, 5 primero.
San Sebastián.....	José Berra.....	Calle de Benezuela, 10 bajo.

Madrid 10 de Julio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobit.

Administración del Correo central.

vía 10.

Cartas detenidas por falta de dirección y franquía en esta día.

Núm. 197	Antonio Martín.—Sevilla.
198	Cipriano González.—Quentar.
199	Crisiano Tamarite.—Segovia.
200	Emilio Romero.—Carabanchel.
201	Enrique Huguet.—Valladolid.
202	Fernando Rodríguez.—Toro.

- Núm. 203 Gabino Rodríguez.—Castro-Nuño.
- 204 José Busto.—Poza de la Sal.
- 205 Josefa Alted Martínez.—Alicante.
- 206 Josefa Castell.—Muño Grande.
- 207 Juan N.—Barcelona.
- 208 María Magdalena Ponce.—Chamartín de la Rosa.
- 209 Manuel Rodríguez.—Peñarroya.
- 210 Plácido Sancho.—Cañaverla.
- 211 Quintín Velasco.—Burgos.
- 212 Rafael Gómez.—Valencia.
- 213 Rafael Rodríguez.—Barcelona.
- 214 Rosa López.—Santander.
- 215 Vicente Sánchez.—Navas del Marqués.

Madrid 10 de Julio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Acordada la enajenación de 2.433 kilogramos de acero viejo que, sin aplicación para el servicio, existen en este Arsenal, bajo el precio tipo de 150 pesetas cada 100 kilogramos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Comandancia de Marina de Barcelona y en esta Secretaría, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen hacer proposiciones; en el concepto de que éstas habrán de hallarse extendidas en papel de á peseta, clase 11, y presentarse á la vez, pero bajo sobre separado, documento que acredite haber sido impuesta en la Caja general de Depósitos, sus sucursales de provincia ó en la Contaduría del depósito de este Arsenal, la cantidad de 150 pesetas, que se fija como garantía provisional para tomar parte en la subasta, bien en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 27 de Agosto de 1876.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Departamento, y la que el efecto se hallará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona el día 9 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, y el material que se subasta se encuentra depositado en los almacenes de este Arsenal, donde podrán examinario los que deseen adquirirlos.

Cartagena 23 de Junio de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., (en nombre ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de fecha) para la enajenación del acero viejo existente en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego respectivo, y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento. (Todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 146, de 28 del mes último y en el 180 de la GACETA DE MADRID del siguiente día el anuncio publicando la subasta simultánea con la corte, dispuesta para el suministro de la madera necesaria en este Arsenal durante el año económico de 1883 á 84, dicho acto deberá tener lugar en la forma ya publicada el 31 del actual á las doce de su mañana, vencido ya el plazo de los 30 días de su publicación en la GACETA DE MADRID, último de los citados periódicos oficiales que ha insertado dicho anuncio.

San Fernando 4 de Julio de 1883.—Camilo Carlier.

Publicado en el núm. 182 de la GACETA DE MADRID de 1.º del actual y en el 148 del Boletín oficial de esta provincia del siguiente día el anuncio publicando la subasta simultánea con la Corte, dispuesta para la contratación de los hierros necesarios en este Arsenal durante el año económico de 1883-84, dicho acto tendrá lugar en la forma ya publicada el día 1.º del próximo mes de Agosto, por vencer en él el plazo de los 30 de su publicación en el Boletín oficial ya indicado, último de los citados periódicos oficiales que ha insertado el referido anuncio.

San Fernando 4 de Julio de 1883.—Camilo Carlier.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Vacante la plaza de Arquitecto Secretario de la Junta consultiva municipal, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas, este Excmo. Ayuntamiento, por su acuerdo de 27 del próximo pasado, ha dispuesto proveerla por concurso, á cuyo efecto se admiten en esta Secretaría solicitudes por término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener presente los aspirantes que el elegido tendrá derecho á ocupar la primera vacante que ocurra de Arquitecto municipal.

Serán condiciones indispensables ser español, mayor de edad, justificar buena conducta, tener título de Arquitecto con anterioridad á la fecha del anuncio de seis años por lo menos, y haber desempeñado por espacio de tres años cargo facultativo del Estado, de la provincia ó del Municipio; entendiéndose que en igualdad de circunstancias serán preferidos los servicios prestados en esta capital.

Serán condiciones que se tendrán en cuenta para designar la persona que ha de desempeñar el cargo las siguientes:

1.ª La antigüedad de los cargos que los solicitantes hayan desempeñado; la categoría de aquellos, y si fueron obtenidos por oposición.

2.ª Serán atendibles los servicios particulares prestados á los Municipios, Diputaciones provinciales y al Estado, preferiéndose los de mayor importancia y especialmente los que se hubiesen ejercido gratuitamente y hubiesen merecido premio, mención ó recomendación especial.

3.ª Los servicios y conocimientos especiales prestados en la enseñanza, en alguna construcción especial, civil ó de otra clase.

4.ª Ser autor de algún trabajo especial de urbanización en sus diferentes ramos, y tener conocimiento de alguna lengua extranjera, además de la francesa.

Y 5.ª Poseer conocimientos generales de Derecho administrativo, de servicios municipales ó de la localidad, tales como alineaciones, rasantes ó higiene, redactando al efecto una Memoria.

Madrid 7 de Julio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Antonio Serrano y Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, para hacerle saber una providencia recaída en las diligencias para la corrección de la partida de bautismo de su hijo Ramón Félix Pío, á instancia de su madre Petra Mateos y Serrano; advirtiéndole que de no comparecer se dará á los autos el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Julio de 1883.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia.

ALCOY.

D. Manuel Blasco Oliver, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

Por el presente edicto se cita de remate á Doña Manuela Calvo y Mier, consorte de D. Rafael Aura Monllor, á la que en el día de ayer se han embargado bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero; y se le concede el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que se presente en autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; procediéndose en otro caso á lo ordenado en el art. 1.463 de la ley de Enjuicio civil.

Pues así lo he acordado con esta fecha, á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Modesto López Olcina en nombre de D. Ramón Clement Valleanera en los autos ejecutivos sobre pago de cantidad por el mismo, instados contra la expresada Doña Manuela Calvo Mier.

Dado en Alcoy á 3 de Julio de 1883.—Manuel Blasco Oliver.—Manuel Gosálvez. X—60

BUJALANCE.

D. Juan José Iturriaga y Peralta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Francisco Mengibar Lara, contra la Sra. Doña Manuela Romero Gaitán por cobro de 15.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 28 del actual y hora doce de su mañana en los estrados del Juzgado, situado en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad las fincas que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cts.
1.ª La casa núm. 40 de la calle de San Francisco de esta ciudad, incluida hoy en otra de dicha señora, que tiene su frente á Levante con 85 metros superficiales, valorada en 4.285 pesetas.....	4.285	
2.ª Otra casa principal en la calle Terreros de esta ciudad, señalada con el núm. 5, tiene su frente al Norte con 332 metros, valorada en 13.413 pesetas.....	13.413	
3.ª Dos terceras partes de una casa de campo en el Chaparral de este término, al sitio de la Loma de las Vacas, con su frente al Norte, formando toda ella un cuadrilátero de 440 varas superficiales, valuadas dichas dos terceras partes en 3.014 pesetas.....	3.014	
4.ª Diez fanegas de cuerda, ó sean seis hectáreas, 12 áreas y 12 centiáreas con 594 olivos, en la Vega de Cañetejo, Chaparral de este término, apreciada en 14.107 pesetas 50 céntimos.....	14.107	50
5.ª Diez fanegas, tres celemines y tres cuartillos y un quinto de otro, ó sean seis hectáreas, 31 áreas y 24 centiáreas con 570 olivos, al sitio de la Piedra Hincada, Chaparral de este término, apreciada en 22.800 pesetas..	22.800	
6.ª Una suerte de tierra de dos fanegas y 10 celemines, ó sean una hectárea, 73 áreas, 43 centiáreas con 202 olivos, al sitio de la Piedra Hincada, Chaparral de este término, apreciada en 5.555 pesetas.....	5.555	
7.ª Un olivar en la Humbría de Belmonte, Chaparral de este término, con tres fanegas y seis celemines, ó sean dos hectáreas, 14 áreas y 23 centiáreas con 250 olivos, apreciados en 6.875 pesetas. A esta finca no se admite proposición por estar vendida.....	6.875	

Condiciones.

1.ª Para hacer proposición á alguna de las fincas se consignará antes el 10 por 100 del valor de cada una de aquellas que se trate de rematar.

2.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una de las fincas que se interese subastar.

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas que se sacan á subasta se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, á excepción de la casa descrita en primer lugar, ó sea la número 40 de la calle de San Francisco.

Dado en Bujalance á 5 de Julio de 1883.—Juan José de Iturriaga.—El actuario, Pedro Cantó García. —X

CANGAS DE ONIS.

El Sr. D. Aquilino de Celis, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onís.

Hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia que recayó en el pleito seguido en este Juzgado entre la casa comercial de Londres D. Guillermo Mac Andrés, denunciante, contra D. Luis Lebisón Bloc, de nación dinamarqués, el Procurador del primero pidió el embargo preventivo de una maquinaria que como perteneciente al Sr Lebisón existe en un almacén de la villa de Ribadesella, que se proceda á la subasta de ella para pago de almacenaje y costas, y se nombre persona que se encargue de su custodia y conservación, recayendo la siguiente

«Providencia del Juez Sr. de Celis.—Cangas de Onís 3 de Julio de 1883.—Por presentado, pídase informe al Juez municipal de Ribadesella sobre la persona que crea con más capacidad y arraigo y pueda encargarse de la custodia y conservación de la maquinaria de que se trata, se decreta el embargo preventivo de ella por cuenta y riesgo del solicitante, y hágase todo saber al D. Luis Lebisón Bloc por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en Ribadesella, lo mando y firmo, etc.—Doy fe.—Celis.—Ante mí, Antonio P. Lela.»

Para que se cumpla lo acordado y se fije el presente, ó mejor dicho, se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, se expide en Cangas de Onís á 3 de Julio de 1883. Aquilino de Celis.—Por mandado de S. S., Antonio P. Lela. X—57

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en los autos de quiebra en que se ha presentado D. Andrés Carlón Gómez, comerciante de esta plaza, y que se siguen por este Juzgado, se ha celebrado el día 13 de Junio último la primera junta de acreedores, en la que con arreglo á las prescripciones legales han sido nombrados como Síndicos de la quiebra D. Joaquín Masó Pujol, D. Francisco Teruel Ortiz y D. Ambrosio García Pelayo, de esta vecindad y comercio, los que han aceptado y jurado el cargo; por lo que se hace notorio por medio del presente con la prevención de que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al referido quebrado.

Dado en Granada á 4 de Julio de 1883.—A. Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. X—59

D. Ambrosio Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en los autos de quiebra que se siguen en este Juzgado y en que se ha presentado D. Andrés Carlón Gómez, comerciante de esta plaza, por providencia de 5 del corriente se

ha fijado el término de 25 días, dentro del cual deberán los acreedores de dicha quiebra presentar á los Síndicos nombrados D. Joaquín Masó Pujol, D. Ambrosio García Pelayo y Don Francisco Teruel Ortiz, de esta vecindad y comercio, los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; y se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á las doce de la mañana para la celebración de la junta, para su examen y reconocimiento, que tendrá efecto en el local de la casa Ayuntamiento de esta ciudad.

Lo que se hace notorio por medio del presente en cumplimiento á lo que dispone la ley.

Dado en Granada á 5 de Julio de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. X—58

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por mí el Escribano fecha de hoy, se cita y llama por medio del presente edicto á Juan Romero, alias el Romerito, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Crisanto Pérez Pellico y otro por hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 11 de Julio de 1883.—V. B.—El Juez de instrucción, Carrasco.—El Escribano, Juan de Burgos.

VILLACARRIEDO.

D. Romualdo de los Ríos Portilla, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se promovió demanda ejecutiva por el Procurador D. Diego de Quevedo á nombre de D. Manuel Alazor y Pardo y D. Manuel Cano y Pelayo, vecinos de la Vega de Pas, contra los hijos y herederos de Santiago Labín y Cobo, vecino que fué del Concejo de Tezanos, sobre pago de 2.705 pesetas, principal de una escritura pública, réditos de la misma y costas; y habiéndose despachado la ejecución y hecho el embargo de bienes, como que no es conocido el domicilio de los hijos del Santiago, excepto del mayor Andrés, por cuya circunstancia se hizo dicho embargo sin su previo requerimiento, acordé se les citara de remate por medio de edictos señalándoles el término de nueve días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, para que se personen en los autos dichos ausentes y se opongan á la ejecución si les conviniere.

En tal virtud y para que así se ejecute, se expide el presente en Villacarriedo á 6 de Mayo de 1883.—Romualdo de los Ríos.—Por mandado de S. S., Dionisio Vele. X—61

NOTICIAS OFICIALES.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1881.

LÍNEA PRINCIPAL.

	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.
GASTOS.						
<i>Administración central.</i>						
Asistencia y honorarios de los Administradores.....	79.505'84	83.690'96				
Personal de Administración y de Dirección.	68.534'92	72.141'29				
Seguros, contribuciones, alquileres.....	108.591'40	114.306'73				
Gastos generales.....	742.981'42	782.085'71				
Gastos de inspección y vigilancia del Gobierno.....	85.650	90.157'89				
			1.085.262'88	1.142.381'98		
<i>Dirección.</i>						
Servicio central de la Dirección.....			310.667'41	327.018'33		
<i>Explotación.</i>						
Servicio central.....	204.205'45	214.933'40				
Trenes.....	554.802'22	584.002'34				
Estaciones.....	2.043.343'08	2.119.308'51				
Tráfico y reclamaciones.....	223.028'86	234.767'22				
Intervención de la cobranza.....	245.848'86	258.788'27				
			3.241.228'47	3.411.819'44		
<i>Material y tracción.</i>						
Servicio central.....	58.437'01	61.512'64				
Tracción (personal).....	983.174'16	1.034.920'47				
Idem (material).....	1.792.944'14	1.887.309'62				
Reparación del material de tracción.....	906.866'45	954.596'26				
Reparación del material móvil.....	995.891'04	1.048.306'36				
			4.737.312'80	4.986.645'05		
<i>Vía y obras.</i>						
Servicio central.....	182.050'08	191.631'67				
Vigilancia de la vía.....	134.444'27	141.520'28				
Mantenimiento de la vía (personal).....	448.223'04	471.813'73				
Mantenimiento de la vía (obras).....	1.034.683'25	1.089.140'26				
Mantenimiento de los edificios.....	248.812'43	261.907'50				
			2.048.212'77	2.156.013'44		
			11.422.634'93	12.023.878'24		
<i>Cargas de la explotación.</i>						
Intereses, cambios y comisiones.....			222.323'31	234.035'05		
Anualidad para la renovación de la vía y material.....			95.000	100.000		
<i>Intereses de las obligaciones y amortización.</i>						
Intereses.....			12.811.971'92	13.426.225'23		
Amortización.....			1.470.125	1.547.500		
			14.282.096'84	14.973.725'46		
Excedente de los productos sobre los gastos.....			40.172.882'22	40.708.197'08		
Total.....			36.194.996'78	38.099.996'60		
Relación entre el gasto y el producto neto.....					36.97	por 100.

PRODUCTOS.

Table with columns: Pesetas, Francos, Pesetas, Francos, Pesetas, Francos. Rows include Transportes a gran velocidad, Transportes a pequeña velocidad, Productos netos, and various public funds.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 13 de Julio de 1883, comparado con el del día anterior.

Table with columns: FONDO PUBLICO, Día 12, Día 13. Rows include various public bonds and bank shares.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistita de policía urbana...

Carne de vaca, de 1'80 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 2 pesetas el kilogramo.

Razas degolladas.—Vacas, 259.—Carneros, 21.—Corderos, 684.—Ovejas, 136.—Total, 1.400.

Su peso en kilogramos..... 44.900.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 13 de Julio de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: RETRASADO, Día 12, Valdeavilla, 762.7, 22.0, E....., Calma, Despejado.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESETAS. Values: 30, 15, 42.50.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, a 4 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Buenaventura, Obispo y Doctor; San Francisco Solano, y San Roque, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 14 de abono.—Turno par.—Figlia del regimiento.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—A sangre y fuego.—Baile.—Madrid se divierte.

TEATRO INFANTIL DE FANTOCHES.—Funciones a las seis y a las siete de la tarde, y a las nueve y media y diez y media de la noche. Entrada y silla, 50 céntimos, con derecho a permanecer en los Jardines desde las cuatro y media a las siete de la tarde.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve.—Variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.

IMPRENTA NACIONAL.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Rows include various types of cloth and their benefits.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE JULIO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Deuda amort. al 4 por 100, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dias. 47.40. París, a 2 días vista, fr., 4.94 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Oviedo, San Sebastián, Santander y Soría.